

Yauli, 18 de marzo del 2022

VISTOS:

El Informe N° 218-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C.S., Informe Legal N° 058-2022/MDY-HVCA/GAJ, Proveído N° 1159-2022 Gerencia Municipal y demás documentos adjuntos, sobre Resolución de Contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - *Ley Orgánica de Municipalidades*; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que, *los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*;

Que, la Ley N° 31365, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022*, es el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y el logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades, que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 186, numeral **186.1** dispone: Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. **186.2.** El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...);

Que, mediante Contrato N° 169-2020/MDY-HVCA/CE, de fecha 30 de diciembre del 2020, Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Rehabilitación: “Renovación de Captación Superficial de Agua, en el Sistema de Agua Potable en la Localidad Yanahuisca del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica”, con el Ing. Civil Enrique Camac Escobar;

Que, de referido Contrato, en su Clausula Décimo Cuarta: Resolución de Contrato: En caso de que el contratista incumpla injustificadamente con las obligaciones asumidas en el presente contrato, la entidad previo informe de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con aprobación de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de las Municipalidad Distrital de Yauli, resolverá el contrato automáticamente. Lo cual será comunicado

Yauli, 18 de marzo del 2022

mediante la remisión de una carta notarial a el contratista: (...) Por causas ajenas a la voluntad de las partes, caso fortuito y fuerza mayor, por la presente causal ambas partes podrán resolver el contrato (...);

Que, en aplicación supletoria del artículo 1315° de Código Civil, los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado (*artículo 142° del reglamento de la ley de contrataciones*), establece que, “caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”; definiéndose que un hecho o evento extraordinario, se configura cuando, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento imprevisible, es cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria;

Que, de conformidad a la Directiva N° 001-2020/MDY-HVCA, Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios de consultoría de Obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) aplicables a la municipalidad distrital de Yauli; numeral 11.1.7 De las Sanciones, desistimiento, resolución del contrato por mutuo acuerdo y conciliaciones, (...) literal f) el desistimiento es un acto de renuncia por parte del contratista de brindar o seguir brindando las prestaciones a su cargo, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier hecho sobreviviente que modifique las condiciones iniciales a la emisión de la orden. (...) procede a la anulación de compromiso y/o rebaja presupuestal de corresponder o realizar la nueva contratación siguiendo los procedimientos indicados en la presente directiva;

Que, mediante Carta N° 006-2022/SUPERVISOR.DE.OBRA/ECE, de fecha 23 de febrero del 2022, con Certificado Médico N° 0065231, de fecha 21 de febrero del 2022, el supervisor Ing. Civil Enrique Camac Escobar, renuncia al Cargo de Supervisor de Obra por causal de motivos de fuerza mayor, del proyecto “*Renovación de Captación Superficial de Agua, en el Sistema de Agua Potable en la Localidad Yanahuisca del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica*”;

Que, mediante Informe N° 109-2022-MDY/SGSYL-EBC, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, acepta la renuncia de Supervisor de Obra por causal de motivos de fuerza mayor del Ing. Civil Enrique Camac Escobar;

Que, con Informe Técnico N° 025-2022/SGA/MDY/HVCA, la Sub Gerencia de Abastecimiento, arriba a la conclusión (...) notificar al proveedor respecto de la resolución del contrato señalado y elaborar el acta correspondiente. (...) para designar al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras. Ing. Civil Eder Benito Candiotti, como Inspector de Obra, emitiéndose al acto resolutorio correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 058-2022/MDY-HVCA/GAJ, Opina: Resolver el Contrato N° 169-2020/MDY-HVCA/CE, Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Rehabilitación: “*Renovación de Captación Superficial de Agua, en el Sistema de Agua Potable en la Localidad Yanahuisca del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica*”, por Causal de Fuerza Mayor; asimismo, recomienda la designación del inspector de Obra para el inicio al plazo de ejecución de obra, de acuerdo al perfil establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y con Informe N° 218-2022-GAF/GM/ALC/MDY-E.C.S., la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal la proyección del acto resolutorio resolviendo el Contrato N° 169-2020/MDY-HVCA/CE, Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Rehabilitación: “*Renovación de Captación Superficial de Agua, en el Sistema de Agua Potable en la Localidad Yanahuisca del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica*”; por lo que, con el proveído de visto se autoriza la emisión del presente acto resolutorio;

Estando a lo informado y;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Yauli, 18 de marzo del 2022

En uso de las facultades conferidas al Gerente Municipal en mérito de la Resolución de Alcaldía N° 011-2022-ALC-MDY/HVCA, y en concordancia con el Artículo 20° numeral 20 y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato N° 169-2020/MDY-HVCA/CE, Contrato de Servicio de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Rehabilitación: "Renovación de Captación Superficial de Agua, en el Sistema de Agua Potable en la Localidad Yanahuasca del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica" suscrito con el Ing. Civil Enrique Camac Escobar, por Causal de Fuerza Mayor, por las consideraciones expuestas y documentos que en calidad de anexos en (29) folios forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Ing. Civil Eder Benito Candiotti, como Inspector de Obra del Proyecto de Rehabilitación: "Renovación de Captación Superficial de Agua, en el Sistema de Agua Potable en la Localidad Yanahuasca del Distrito de Yauli, Provincia de Huancavelica, Departamento de Huancavelica".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta municipalidad distrital el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su conocimiento y de más fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional y la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCVELICA
Prof. Eleuterio GAVILAN ESCOBAR
GERENTE MUNICIPAL